

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre .. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 351.

El Gobernador civil de Barcelona, con fecha 30 del próximo pasado Noviembre, me dice lo que sigue:

«Por delegación Comité permanente de la Junta Central Transportes, he autorizado a Compañía Ibérica de Transportes y Turismo S. A. para efectuar excursión de Barcelona a Sevilla con autocar lujo, pasando por varias provincias y por la del mando de V. E.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 3 de Diciembre de 1929.

El Gobernador.
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 352.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Sotillo del Rincón, para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 3 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 353.

Deslinde de las vías pecuarias de los términos municipales de Cabreriza, Lumías y Torrevente.

En uso de las facultades que me están conferidas y en virtud de que se han cumplido los trámites reglamentarios y de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado prestar mi aprobación a las operaciones de deslinde de vías pecuarias llevadas a cabo en los pueblos de Cabreriza, Lumías y Torrevente, por el perito delegado de mi autoridad, Don José Pascual.

Soria 4 de Diciembre de 1929.

El Gobernador.
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 354.

Juntas locales de Informaciones agrícolas.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47 del Real decreto de 29 de Abril de 1927, todas las Juntas locales de Informaciones agrícolas, remitirán al Sr Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, antes del día 10 del mes actual, la clasificación de las cosechas últimamente recolectadas, de las especies que se mencionan en los estados siguientes:

VIÑEDO

	Producción por hectárea en Q. M.		Precio del Q. M.
			Pesetas.
Uva.....			
	Producción por cada 100 kilos de uva.		Precio del hectolitro.
			Pesetas.
Mosto.....			

PLANTAS INDUSTRIALES

	Producción por hectárea en Q. M.		Precio del Q. M. — Pesetas.
	Secano.	Regadío.	
	Remolacha azucarera.....		

PRADERAS ARTIFICIALES

	Número de cortes.	Producción por hectárea en Q. M.		Precio del Q. M.	
		Forraje verde.	Heno seco.	Verde.	Heno.
				Pesetas.	Pesetas.
Alfalfa.....					
Trébol.....					
Esparceta.....					
Veza.....					

Encarezco a los Sres. Presidentes de las referidas Juntas locales, el más exacto cumplimiento de este servicio; advirtiéndoles, que si para la indicada fecha no se hallan en poder del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, los correspondientes estados, impondré a las Juntas morosas la multa de 25 pesetas, con la que quedan conminadas.

Soria 4 de Diciembre de 1929.—El Gobernador, Julio Piernas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

RESUMEN del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, aprobado por la Excm. Diputación en sesión de 4 del actual.

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos Pesetas.	Total por capítulos Pesetas.
Ingresos.		
CAPITULO I.— <i>Rentas.</i>		
Artículo 1.º—Propiedades	1.250	
Art. 2.º—Censos.....	750	
Art. 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	13.287 50	
Art. 4.º— <i>Boletín oficial</i> e Imprenta provincial....	12.000	
Art. 5.º—Otras rentas.....	750	28.037 80
CAPITULO III.— <i>Subvenciones y donativos.</i>		
Artículo 1.º—Del Estado..	336.595	
Art. 3.º—Donativos.....	750	337.345
CAPITULO V.— <i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.</i>		
Artículo 1.º—Eventuales.	19.000	
Art. 3.º—Indemnizaciones	3.000	22.000
CAPITULO VI.— <i>Contribuciones especiales.</i>		
Artículo único.—Para obras e instalaciones o servicios de la Corporación.....	250	250
CAPITULO VII.— <i>Derechos y tasas.</i>		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.....	8.100	
Art. 2.º—Por aprovechamientos especiales.....	23.136 67	31.236 67
CAPITULO IX.— <i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado.</i>		
Artículo 1.º—Contribución territorial.....	80.000	
Art. 2.º—Cédulas personales.....	355.000	435.000
CAPITULO X.— <i>Cesiones de recursos municipales.</i>		
Artículo 1.º—Aportación municipal.....	388.136 11	388.136 11
CAPITULO XI.— <i>Recargos provinciales.</i>		
Artículo 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	187.520	187.520
CAPITULO XVII.— <i>Reintegros</i>		
Artículo 1.º—Por pagos indebidos.....	1.000	
Art. 2.º—Por otros conceptos.....	1.323 60	2.323 60
Total general de Ingresos.....		1.431.849 18

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos Pesetas.	Total por capítulos Pesetas.
Gastos.		
CAPITULO I.— <i>Obligaciones generales.</i>		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	12.500	
Art. 2.º—Pactos y compromisos.....	50.985 48	
Art. 3.º—Deudas.....	21.934 32	
Art. 5.º—Pensiones.....	15.067 50	
Art. 6.º—Cargas de justicia.....	165	
Art. 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	500	
Art. 11.—Gastos indeterminados.....	12.000	113.152 30
CAPITULO II.— <i>Representación provincial.</i>		
Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial..	4.500	
Art. 3.º—Dietas de los Diputados provinciales...	1.500	6.000
CAPITULO V.— <i>Gastos de recaudación.</i>		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	33.500	33.500
CAPITULO VI.— <i>Personal y material.</i>		
Artículo 1.º—De las oficinas.....	93.180	
Art. 2.º—De los establecimientos provinciales...	24.475	
Art. 3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.....	2.000	
Art. 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	35.000	154.655
CAPITULO VII.— <i>Salubridad e higiene.</i>		
Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.....	1.500	
Art. 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	1.500	3.000
CAPITULO VIII.— <i>Beneficencia.</i>		
Artículo 2.º—Maternidad y expósitos.....	244.570 22	
Art. 3.º—Hospitalización de enfermos.....	184.380	
Art. 4.º—Huérfanos y desamparados.....	4.000	
Art. 5.º—Dementes.....	105.000	
Art. 6.º—Servicios especiales.....	10.000	
Art. 9.º—Calamidades públicas.....	1.500	549.450 22

CREDITOS PRESUPUESTOS		
	Por artículos Pesetas.	Total por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO IX.—Asistencia social.		
Artículo 1.º—Instituciones de crédito.....	600	
Art. 2.º—Otras instituciones de carácter social...	22.700	
Art. 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes...	16.050	39.350
CAPÍTULO X.—Instrucción pública.		
Artículo 3.º—Escuelas de artes y oficios.....	2.500	
Art. 5.º—Escuelas de sordomudos.....	17.500	
Art. 6.º—Id. de ciegos....	8.000	
Art. 7.º—Id. profesionales	500	
Art. 9.º—Bibliotecas.....		
Art. 10.—Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.....	34.500	
Art. 11. Monumentos artísticos e históricos.....	5.000	
Art. 12.—Subvenciones o becas.....	12.250	80.250
CAPÍTULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales.		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	5.635	
Art. 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	221.850	
Art. 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	152.246 67	379.731 67
CAPÍTULO XIII. Montes y pesca.		
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	10.000	
Art. 3.º—Piscicultura.....	500	10.500
CAPÍTULO XIV.—Agricultura y ganadería.		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	40.000	40.000
CAPÍTULO XVII.—Devoluciones.		
Artículo 1.º—Por ingresos indebidos.....	1.000	1.000
CAPÍTULO XVIII.—Imprevistos.		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto...	21.259 99	21.259 99
Total general de Gastos.....		1.431.849 18
RESUMEN		
Total general de Ingresos.....		1.431.849 18
Id. id. de Gastos.....		1.431.849 18
Nivelado.		

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 200 del Estatuto provincial.

Soria 5 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Eduardo Martínez de Azagra.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de presupuestos.—Circular.

(Continuación.)

Reconócese el carácter de autoridad a los Inspectores municipales de Sanidad, quienes en cumplimiento de disposiciones como las Reales órdenes de 2 de Enero, 7 de Noviembre de 1926 y 21 de Diciembre de 1927, vienen obligados a girar cuantas visitas sean necesarias a los establecimientos para las operaciones de desinfección y desratización periódica, sin devengo ni emolumento alguno, (Real orden de 19 de Diciembre de 1928.)

Y al igual que a los Subdelegados citados, se reconoce por Reales órdenes de 13 de Septiembre y 16 de Noviembre de 1928, a los de Farmacia y Veterinaria, el carácter de autoridad delegada de la de los Inspectores provinciales de Sanidad, en las mismas condiciones.

La actuación de éstos últimos en punto a la organización y funcionamiento de las instituciones higiénicas, sanitarias y sociales con relación a los municipios, aparece reglamentado en la Real orden circular de 31 de Mayo de 1928, que se complementa con la Real orden de 7 de Diciembre del propio año en materia de imposición de multas.

Los Ayuntamientos quedan obligados por Real orden de 8 de Febrero de 1928 a sacar anualmente a concurso u oposición todas las vacantes de Veterinarios titulares y las desempeñadas en interinidad por más de seis meses; lo que deberán tener en cuenta a los efectos de las debidas dotaciones en presupuesto.

La autonomía que el Estatuto concede a los Ayuntamientos, les permite aumentar el número de Médicos titulares, los cuales son al mismo tiempo Inspectores municipales de Sanidad, (Real orden de 6 de Diciembre de 1928.)

Institutos de Higiene.—La Real orden de 31 de Agosto de 1928, fija las facultades de las Juntas administrativas en la organización y sostenimiento de los mismos, referentes a la aprobación de sus presupuestos ordinarios, extraordinarios y facultad de hacer uso de empréstitos, (Real orden de 26 de Septiembre de 1927.)

El límite del 1 por 100 establecido en el artículo 130 del Estatuto provincial y en el 33 del reglamento de Sanidad con que han de contribuir los Ayuntamientos, sólo será de aplicación

en el caso de ser aquellos sostenidos por las Diputaciones, y en las provincias de régimen de mancomunidad no existirá más límite que las cuotas proporcionales que les correspondan con arreglo a la realidad del servicio y al presupuesto aprobado por la Dirección general de Sanidad, aparte de las que realicen las propias Corporaciones para la consignación del gasto en sus respectivos presupuestos y con la excepción, en todo caso, de los municipios que tengan suficientemente organizados estos servicios, (Real orden de 31 de Agosto de 1928.)

La Real orden de 7 de Enero de 1929 dispone, que los acuerdos de las Juntas Administrativas, elevando a más del 1 por 100 de los presupuestos municipales la cuota con que deben contribuir los Ayuntamientos, como requisito indispensable para su validez, precisarán la autorización del Ministerio de la Gobernación, y que para la construcción de nuevos edificios, reformas y habilitación de los que adquieran, habrán de someterse a la aprobación de dicho Ministerio los proyectos correspondientes documentados.

Prestación personal. - Real decreto de 6 de Marzo de 1928, modificando el párrafo 3.º del artículo 309; el párrafo 1.º del art. 370; la sección 14; capítulo V. id. IV. libro II y el art. 524 todos del Estatuto, autorizando dicha imposición en la parte personal y en los transportes, viniendo obligados los que tengan carros y caballerías a prestar servicio 15 días al año como máximo, siendo redimibles lo personal, al tipo corriente del jornal de un bracero en la localidad y la de transporte por las cantidades que este servicio devengue; particulares que deberán tener presente en los presupuestos a los cuales afecten.

Retiro obrero y Fiestas del libro y del árbol. - Téngase en cuenta a los oportunos efectos y relación con los nuevos presupuestos, el reglamento de Retiro obrero obligatorio de 21 de Enero de 1921, la Real orden de 17 de Febrero de 1928 disponiendo que la práctica del servicio de inspección respecto a la imposición y demás de multas, recursos y otros extremos, se realizarán según las normas establecidas en el Real decreto de 21 de Abril de 1922, y asimismo el Real decreto de 9 de Febrero de 1926 y Real orden de 24 de Septiembre de 1929, relativas a la conmemoración de dichas fiestas.

Animales y plantas. - Real decreto de 11 de Abril de 1928, aprobando el reglamento para el régimen y funcionamiento de los Patronatos para la protección de animales y plantas.

Multas. - Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, a cuyo tenor el Estado, a partir de 1.º de Enero de 1929, deja de percibir el 10 por 100 del

valor de los impuestos por incumplimiento de las Ordenanzas municipales.

Las Reales órdenes de 1.º de Marzo y 12 de Abril de 1929, disponen, que en lo sucesivo, el papel de multas municipales, de cuyo valor deja el Estado de percibir el 10 por 100, se confeccionará libremente por los Ayuntamientos, por su cuenta y en la forma que estimen oportuno, y que el precepto contenido en el art. 10 del Real decreto de 9 de Noviembre de 1928, es aplicable a todas las multas que por cualquier motivo impongan las autoridades y organismos municipales, en uso de las facultades que les confieren las disposiciones legales.

Empréstitos. - Además del Real decreto de 11 de Abril de 1928 por el que se autoriza a las Diputaciones para la emisión de empréstitos o contratar créditos para la construcción de caminos vecinales, dispone la Real orden de 16 de Febrero del mismo año, que la emisión de empréstitos por las Corporaciones, se halla sujeta al impuesto de Derechos reales, conforme a los números 53 y 32 de la tarifa en vigor y a los artículos 26 y 27 del reglamento de 26 de Mayo del propio año.

Servicio militar. - Por Real orden de 30 de Agosto de 1929, en Ayuntamientos con presupuestos de cien mil a doscientas mil pesetas, tienen la obligación de adquirir la marca para «Tallar», por haber transcurrido el plazo dado en la Real orden de 12 de Abril de 1923.

Cultura ciudadana. - Real decreto organizando en las cabezas de partido que no sean capitales de provincia, la enseñanza de deberes ciudadanos e instrucción premilitar y gimnástica, a cargo de Comandantes del Ejército.

Real orden de 2 de Marzo de 1929, disponiendo que por los Alcaldes de los mismos, se les faciliten y auxilien para la realización y perfeccionamiento del espíritu ciudadano y difusión de dicha educación, proporcionándoles locales para dar conferencias, campo para los ejercicios y demás particulares que en la misma se detallan.

Timbre del Estado. - Real orden de 30 de Marzo de 1928, recordando a las autoridades las disposiciones de los artículos 27 y 28 de la ley del Timbre y las sanciones de los artículos 219 y 223 de la misma.

Empleados municipales. - Además de la circular de esta Delegación de 22 de Abril de 1929, en la parte subsistente, deberán tenerse en consideración, la Real orden de 14 de Mayo de 1928, aprobando el reglamento provisional por el que se rigen los Ayuntamientos, que no hayan dado cumplimiento al art. 243 del Estatuto, que han decaído, por tanto, de su derecho con arreglo a la base 6.ª de la Real orden de 30 de Diciembre de

1924; la Real orden de 4 de Marzo de 1929, por la que se dispone que todos los Secretarios que ejerzan el cargo actualmente en propiedad aunque no estuvieran actuando el 8 de Marzo de 1923, bien por enfermedad o por cesación voluntaria, siempre que que figuren en el cuerpo, a tenor de lo que dispone el 2.º y 3.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924, reúnan las condiciones reglamentarias y no exista disposición especial denegatoria del derecho de jubilación de los interesados de que se trate, tienen derecho a ella conforme al citado reglamento; la Real orden de 3 de Enero de 1928, declarando que el pago de quinquenios a que tengan derecho los Secretarios, no es obligatorio para las Corporaciones que no lo hayan concedido, más que en el caso de aceptación expresa de tal obligación, y la Real orden de 12 de Enero de 1929 que dispone que para regular la categoría administrativa que corresponde por asimilación a los Secretarios, se tendrá en cuenta como base, el sueldo que disfruten, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la de oficial tercero tratándose de Secretarios de segunda categoría.

Créditos.—La Real orden de 13 de Marzo de 1929 dispone, como complemento del Real decreto de 12 de Abril de 1924, que para rehabilitar las liquidaciones anuales, se exigirá a los Ayuntamientos, el inmediato ingreso de las anualidades vencidas y el adelanto de las restantes, dejando al arbitrio de las Diputaciones, según las circunstancias que concurren, la imposición de intereses de demora por las primeras y la reducción de las correspondientes por las segundas.

Vías de comunicación.—La Real orden de 21 de Enero de 1928, dispone con carácter general que se consideren comprendidas dentro del párrafo 2.º del art. 298 del Estatuto, gastos de primer establecimiento, los gastos por los conceptos de expropiaciones de terrenos o subvenciones para obras de ferrocarriles y de construcciones y entretenimiento de hoteles para fomento del turismo que acuerden realizar los Ayuntamientos como convenientes a su término municipal.

Caminos vecinales.—Por Real decreto de 16 de Marzo de 1928, se dispuso que de la subvención para los servicios que se detallan en el presupuesto del Ministerio de Fomento (concepto 1.º art. único, capítulo 20), pueden aplicar las Diputaciones las cantidades que consideren necesarias a la conservación de los caminos vecinales ejecutados o que se ejecuten con arreglo a la ley de 20 de Junio de 1911, al art. 133 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 y al Real decreto de 12 de Diciembre de 1926.

Aguas.—La Real orden de 28 de Abril de

1928, dispone que podrán ser subvencionadas en cualquiera de las formas que previene el Real decreto de 9 de Junio de 1925, las obras de abastecimiento de aguas a poblaciones, aunque las aguas no reúnan estrictamente las condiciones de pureza química que determina la Real orden de 11 de Julio del mismo año, siempre que se demuestre que la entidad solicitante carece totalmente de aguas con el grado de potabilidad que previene dicha Real orden y que las que se pretende utilizar o sus similares vienen usándose sin perjuicio para la salubridad de sus habitantes, y se cumplan las condiciones que se expresan.

Espectáculos.—Por Real orden de 4 de Marzo de 1928, prohíbese a los Ayuntamientos imponer tributo alguno sobre los espectáculos públicos, excepto cuando se ajusten taxativamente a lo preceptuado en el art. 360 del Estatuto, pudiendo sólo gravarlos con el 32 por 100 del importe de la contribución del Estado.

Premios de cobranza.—A tenor del art. 35 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 para la exacción del impuesto de cédulas personales, los Ayuntamientos de los municipios que en el año 1924-25 no hayan utilizado recargo alguno de los que se autorizaban sobre dicho impuesto, percibirán por los trabajos que realicen para la formación de los padrones de cédulas y por la cobranza de las mismas, la comisión del 5 por 100 sobre la total recaudación que anualmente obtengan. Los demás Ayuntamientos, aun aquéllos que tenían cedido por el Estado tal impuesto y lo recaudaban por su cuenta, y los que solo imponían recargos municipales en 1924-25, no tendrán derecho a percibir comisión alguna por los indicados trabajos.

Aun cuando como se ve, dicha comisión, por aquel precepto se ha declarado el derecho al percibo por parte de las Corporaciones, su interpretación del mismo, en el sentir de esta Sección, es criterio de justicia y equidad estimar que aquella corresponde al Secretario del Ayuntamiento, por análogas razones en que se fundó el Estado al dictar la Real orden de 29 de Marzo de 1928 disponiendo que el premio de formación de matrículas en la contribución industrial lo harán efectivo los Secretarios de Ayuntamiento de poblaciones que no sean capitales de provincia ni tienen Subdelegación de Hacienda, al terminar el ejercicio, en la forma que lo venían realizando con arreglo a la Real orden de 8 de Octubre de 1927, cuyo art. 5.º número 3.º queda modificado en el sentido de que los Alcaldes cesan en la percepción del premio cuyo tanto por ciento íntegro se reserva a los Secretaries, como

indemnización por gastos de personal que aquella ocasione.

Pósitos.—Rije el reglamento aprobado por Real orden de 25 de Agosto de 1928.

Ingresos.—Si bién, no hay posibilidad en los gastos de rebasar las consignaciones votadas salvo lo que sobre este orden establece la ley, en los ingresos es lícito obtener mayor rendimiento que el calculado, ya que las consignaciones presu- puestas no son otra cosa que un cálculo probable, sujeto a alteraciones, dependientes de las subas- tas para el arriendo de los servicios, del rendi- miento alcanzado, si la cobranza tuvo lugar por administración, o del cálculo más o menos racio- nal que se hiciera en el presupuesto, cuyas dife- rencias deberán tenerse en cuenta a su liqui- dación.

(Se continuará.)

Ayuntamientos

LANGA DE DUERO

Presentados en esta Alcaldía el día 18 del ac- tual, los objetos que a continuación se expresan, encontrados por la Guardia civil de esta pobla- ción, en el paraje conocido por La Peña, de este término municipal, en cumplimiento y a los efec- tos del artículo 615 del Código civil vigente, se hace saber por este periódico oficial, para que la persona o personas a quienes se les haya extra- viado, puedan reclamarlos de esta Alcaldía en la que se hallan depositados, en el plazo de 15 días, acreditando su procedencia y señas parti- culares de cada objeto, a saber:

Un carro cubierto, de los llamados Valencian- os, con tablilla número 410, de la matrícula de Logroño, precintada y con placa del Circuito nacional de firmes especiales 1927, para dos ca- ballerías, en buen uso, con toldo, capota y come- der; lleva un farol de reverbero, un sillín, un collarón, una zofra, una barriguera, una retran- ca y en el interior del carro una hoz, siete pieles de liebre, dos de conejo, tres cajones de madera sin tapa, cuatro botellas vacías, una sartén, dos fuentes de porcelana, una gorra-visera vieja y una barra de hierro delgada, de unos 80 centí- metros.

Langa de Duero 29 de Noviembre de 1929.— El Alcalde, Vicente Arrabal.

BORJABAD

Por traslado a otro Ayuntamiento se halla va- cante la Secretaría de este Ayuntamiento de Bor- jabad para su provisión interinamente, con el sueldo de 2.000 pesetas que serán satisfechas por

trimestres vencidos del presupuesto munici- pal.

Los que aspiren a élla, dirigirán sus instan- cias al Sr. Alcalde que suscribe, hasta el día 10 siendo requisito indispensable pertenecer al cuer- po de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría.

Borjabad 29 de Noviembre de 1929.—El Al- calde, Francisco Martínez.

BLOCONA

Existiendo en arcas municipales del pósito de esta localidad, la cantidad de 10.161'01 pesetas; se hace público por medio del presente edicto, a fin de que cuantos deseen percibir dinero en con- cepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus instancias ante esta Alcaldía o en la Sección provincial de pósitos de Soria, dentro del térmi- no de diez días hábiles, contados desde el si- guiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, transcurri- dos los cuales se acordará lo procedente.

Blocona 1.º de Diciembre de 1929.—El Alcal- de, Roque Carrión.

GORMAZ

D. Victoriano Hedo Hernando, Secretario de es- te Ayuntamiento, del que es Alcalde-Presidente D. Pascual Varas Palomar,

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que en este año lleva el Ayuntamiento pleno, al folio nueve del mismo, se halla la sesión extra- ordinaria celebrada el día 24 de Noviembre úl- timo, a la que asistieron D. Pascual Varas Palo- mar, Presidente; D. Anselmo Pascual Palomar, D. Gregorio Iñigo Pastor, D. Pablo Varas Ruiz, D. Francisco Iñigo Olmeda, D. Bernabé Minguez Iñigo, Concejales; entre otros particulares, apa- re lo siguiente: «Que teniendo tratado en princi- pio con D. Leocadio Suárez González, vecino de Cuéllar (Segovia), la permuta del dominio útil que el Concejo y vecinos de esta villa tienen so- bre tres fincas censuadas, sitas en este término municipal, por cuyo dominio se viene satisfa- ciendo treinta fanegas de trigo; por la plena pro- piedad de otras dos fincas también censuadas y comprendidas en el canon anteriormente indica- do, que el citado Sr. Suárez cede al Concejo y vecinos, mediante la condonación o perdón de la cantidad que venia recibiendo.

Para llevarse a cabo definitivamente la ce- sión por permuta, con el repetido Sr. D. Leoca- dio, y para que pueda ser ejecutivo este acuerdo, procede dar cumplimiento a lo expuesto en el capítulo V, título V del libro I del Estatuto mu- nicipal vigente de 8 de Marzo de 1924, en el que trata del referendum cuando se acuerde enaje-

nar bienes que sin ser de aprovechamiento comunal pertenezcan al municipio y tengan notoria transcendencia del mismo, siendo de necesidad que su trámite se ajuste a lo estatuido en dicho cuerpo legal, con las aclaraciones establecidas en los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el *Boletín oficial*, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, la que firmo en Gormaz a primero de Diciembre de mil novecientos veintinueve. — Victoriano Hedó. — V.º B.º — El Alcalde, Pascual Varas.

VALTUEÑA

Habiendo de distribuirse la cantidad con que cuenta este pósito ascendiente a 1.640'73 pesetas, se hace público por medio del presente edicto a fin de que cuantos deseen percibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus instancias en forma legal en las oficinas de la Sección provincial de pósitos o en esta Alcaldía hasta el día 10 del actual, transcurridos los cuales se acordará lo procedente.

Valtueña 1.º de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Estanislao Duque.

TARDESILLAS

Existiendo en arcas municipales de este pósito la cantidad de 4.572'77 pesetas, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que cuantos deseen percibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal en esta Alcaldía o ante la Sección provincial de pósitos de Soria, en término de diez días contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales, se acordará lo procedente.

Tardesillas 29 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Leoncio Ibáñez.

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. José Fuentes y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, se llama, cita y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, al súbdito portugués, Joaquín Pareira, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Villar

del Campo, trabajando en el ferrocarril en construcción Soria a Castejón; para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción de Agreda, con el fin de recibirle declaración, en el sumario número cuarenta y nueve del corriente año, que contra el mismo se sigue por robo de doscientas quince pesetas, y notificarle el auto de procesamiento dictado en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Agreda a 2 de Diciembre de 1929.— José Fuentes.

Juzgados municipales

PINILLA DEL CAMPO

Nehón Barty, Tomás; hijo de padres cuyos nombres no constan en este Juzgado, domiciliado últimamente en Soria, en las oficinas de la Compañía del ferrocarril Santander Mediterráneo, como Ingeniero de la misma, comparecerá el día 11 de Diciembre próximo venidero, a las trece, ante el Sr. Juez municipal de este pueblo, para que declare y exponga sus descargos en juicio de faltas que contra él se ha de celebrar en dicho día y hora, por infracción de la ley de Caza.

Pinilla del Campo 30 de Noviembre de 1929.— El Secretario accidental, Francisco Gil.— V.º B.º — El Juez municipal, Mateo Celorrio.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—D. Félix García Vicente, vecino de Pobar, acota para toda clase de aprovechamientos, un pedazo de monte tallar de su propiedad, sito en este término municipal y punto denominado La Solana; que linda al Norte, Juan Fernández; Sur, Benjamín Vicente; Este, el río, y Oeste, de esta hacienda.

Del mismo modo acota otro pedazo de monte tallar en dicho sitio, que linda al Norte, cantera y terrenos comunales; Sur, de esta hacienda; Este, Juan Fernández, y Oeste, Toribio Jiménez y Senén Martínez.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Pobar 2 de Diciembre de 1929.—Félix García.